

VERSION PÚBLICA

De conformidad al Art. 30 de Ley de Acceso a la Información Pública, se han eliminado la información confidencial y/o reservada de este documento

Ref.: SEIPS/072-PAS-2017

EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS. Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las trece horas con treinta y un minutos del quince de marzo de dos mil veintidós.

I. ANTECEDENTES

La Dirección Ejecutiva de esta Dirección, a través de la resolución emitida a las quince horas treinta y dos minutos del dos de febrero de dos mil veintiuno, requirió a [REDACTED] en su calidad de titular del establecimiento [REDACTED] realizar la destrucción de los productos que se encontraban sellados y bajo su resguardo a causa de inspección de fecha diecisiete de julio de dos mil diecisiete y que posterior a la destrucción remitiera el acta correspondiente a la Unidad de Litigios Regulatorios de esta Dirección.

En atención a lo anterior y con fundamento en uno de los principios que rigen la actividad de la Administración Pública, previsto en el artículo 3 número 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos –LPA– relativo a la celeridad e impulso de oficio de los procedimientos que establece que los mismos deben ser *“ágiles y con la menor dilación posible y serán impulsados de oficio cuando su naturaleza lo permita”*, esta Unidad como asesora técnica de la Dirección Ejecutiva de esta Dirección procederá a resolver lo que corresponde en este procedimiento en los siguientes términos:

II. TÉNGASE POR RECIBIDO:

Correo electrónico enviado el día quince de los corrientes, mediante el cual se presentó escrito firmado por la titular de la mencionada farmacia, donde notificó que se procedió a la destrucción de los productos sellados, por medio de mecanismos autorizados por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, adjuntando fotografía del sello impuesto y del procedimiento de destrucción llevado a cabo.

III. CONSIDERACIONES:

Visto lo anterior, se ha comprobado la destrucción de los productos resguardados en las instalaciones de la [REDACTED] sellados en fecha diecisiete de julio de dos mil diecisiete, cumpliéndose así lo requerido por la Dirección Ejecutiva en auto de las quince horas con treinta y dos minutos del dos de febrero de dos mil veintiuno, en razón de lo anterior, el riesgo potencial a la Salud existente en las instalaciones del nombrado establecimiento ha desaparecido, por lo que, habiéndose verificado el encausamiento de la conducta de la señora [REDACTED] a lo dispuesto en la normativa sanitaria vigente y no existiendo nada más que diligenciar en la presente causa, se procederá a su archivo.

